

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-089 MN MILLENNIUM DE BANDERA EXTRANJERA CON MATRICULA
DL5259AF

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.016/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.016/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE
COMUNICA A LA SOCIEDAD MILLENNIUM SWEET LLC, IDENTIFICACION
DESCONOCIDA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN **MILLENNIUM DE
BANDERA EXTRANJERA CON MATRICULA DL5259AF**, EL OFICIO NO. 15202402798
DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA LA
**RESOLUCION NUMERO 0341-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 21 DE
JUNIO DEL 2024** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA,
EN LA CUAL ARCHIVA LA PRESENTE INVESTIGACION INICIADA CONFORME LO
DESCRITO EN DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2023, LO
ANTERIOR DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION ALGUNA DEL PROPIETARIO
DE LA NAVE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO
ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR
NO.15022023-089, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL
PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO: COMUNIQUESE ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION
LEGAL CONTENIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEIDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.
COMINIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE PUERTO DE
CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 30 DE JULIO DEL 2024, A LAS 8.00
HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS
DEL 05 DE AGOSTO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA
PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

Raul Licona Beltran
CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

Cartagena 29/07/2024
No. 15202402798 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder
Señores

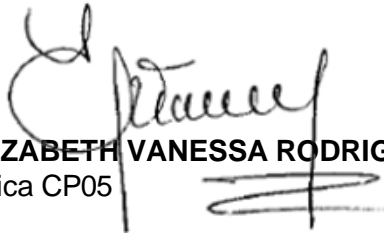
MILLENIUM SWEET LLC
Propietarios de la MN MILLENIUM
Dirección desconocida

Ref. Inv. Adm. 15022023-089 MN MILLENIUM

Asunto: comunicación de la resolución No. (0341-2024) -DIMAR-CP05-JURIDICA 21 DE JUNIO DEL 2024

Con toda atención, me permito comunicarle que mediante resolución No. (0341-2024) -DIMAR-CP05-JURIDICA 21 DE JUNIO DEL 2024, proferido por el señor capitán de puerto de Cartagena, dentro del marco de la investigación administrativa No.15022023-089, procedió archivar la investigación de la referencia por presunta violación a las normas de la marina mercante, por los hechos descritos en denuncia administrativa presentada 13 de julio del 2023.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRIGUEZ GOMEZ**
Responsable área jurídica CP05

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5

RESOLUCIÓN NÚMERO (0341-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 21 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual procede este despacho a resolver Averiguación Preliminar No.15022023-089, adelantada con ocasión a denuncia administrativa presentada en fecha 13 de julio del 2023, la cual involucra a la MN MILLENNIUM, por presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Este despacho tuvo conocimiento de la denuncia administrativa anónima de fecha 13 de julio del 2023, mediante la cual se pone en conocimiento a esta autoridad las presuntas violaciones a la marina mercante por parte de los propietarios, armadores y tripulantes de la MN MILLENNIUM, quienes al parecer se encontraban llevando a cabo transporte de pasajeros sin las respectivas habilitaciones ni permisos pertinentes exigidos por la normatividad marítima para ello.

Que, en virtud de lo anterior, esta autoridad procedió mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, a iniciar averiguación preliminar con ocasión a la denuncia administrativa de fecha 13 de julio del 2023, a fin de determinar si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Que esta instancia procurando recopilar el mayor insumo probatorio para impulsar la respectiva actuación administrativa, mediante oficio MEM-202300464-MD-DIMAR- CP05-JURIDICA de fecha 09 de agosto del 2023, requirió al área de marina mercante, allegara con destino a las diligencias preliminares información consistente en que, si la nave denominada MILLENNIUM, se encontraba matriculada, igualmente expresara si esta contaba con permiso de permanencia, datos de contacto e identificación del agente marítimo, y propietario y armador de la nave.

Que mediante memorando MEM-202300468-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 09 de agosto del 2023, el responsable del área de marina mercante atendió la solicitud de información, expresando que en nuestra base de datos registra una motonave de nombre MILLENNIUM de bandera extranjera.

Con auto de fecha 15 de septiembre del 2023, esta autoridad en aras de establecer la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, ordenó escuchar en diligencia de versión libre a la señora Maria de los Ángeles Torres Gonzales,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

representante legal de la agencia marítima C.S A&B CARTAGENA SEA AGENCY BROKERAGE S.A.S, agencia marítima de la MN MILLENNIUM.

Que mediante correo de fecha 22 de septiembre del 2023, se comunicó a la señora Maria de los Ángeles Torres Gonzales, representante legal de la agencia marítima C.S A&B CARTAGENA SEA AGENCY BROKERAGE S.A.S, quien presta sus servicios como agencia marítima a la MN MILLENNIUM, del contenido del auto de la averiguación preliminar.

Por lo anterior, en aras de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos aquí averiguados, el 10 de octubre de 2023 se recibió en diligencia de versión libre al señor Maria de los Ángeles Torres Gonzales, representante legal de la agencia marítima C.S A&B CARTAGENA SEA AGENCY BROKERAGE S.A.S.

Que mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2023, se allegó escrito por parte del señor JUAN RAFAEL ZAPATA, representante legal de la sociedad MILLENNIUM SWEETS LLC mediante la cual se pronuncia respecto a los antecedentes del 13 de julio del 2023.

Pruebas recopiladas dentro las presentes diligencias preliminares

- Denuncia administrativa presentada el 13 de julio de 2023
- Memorando MEM-202300468-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 09 de agosto del 2023, mediante el cual se solicita información al área de marina mercante.
- Memorando MEM-202300468-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 09 de agosto del 2023, el responsable del área de marina mercante contestó la solicitud de información requerida mediante oficio MEM-202300464-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 09 de agosto del 2023.
- Copia de permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera de la MN MILLENNIUM, con matrícula DL5259AF, expedida por la autoridad marítima el 25 de julio del 2022, con vigencia hasta el 25 de junio del 2023.
- Copia del permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera de la MN MILLENNIUM, con matrícula DL5259AF, expedida por la autoridad marítima el 16 de agosto del 2023, con vigencia hasta 25 de diciembre del 2023.
- Obra copia del permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera de la MN MILLENNIUM, con matrícula DL5259AF, expedida por la autoridad marítima el 04 de abril del 2024, con vigencia hasta 24 de junio del 2024.
- Obra pantallazos de conversaciones de Instagram con el perfil CARTAGENA SELLINGBOAT, aportada por el denunciante, mediante la cual se realiza una cotización para viajes a las isla de rosario.
- Escrito de fecha 13 de octubre del 2023, mediante la cual el señor JUAN RAFAEL ZAPATA, en calidad de representante legal de la empresa MILLENNIUM SWEETS LLC, propietario y armador de la MN MILLENNIUM, se comunica respecto a los antecedentes del 13 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.”** (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibidem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibidem, resulta valioso mencionar que es **requisito fundamental** para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista **plena congruencia entre la conducta presuntamente desplegada y el código que se imputa como infringido**, para señalar con precisión y claridad las normas presumiblemente vulneradas.

CASO EN CONCRETO

Se recibió denuncia administrativa de fecha 13 de julio del 2024, mediante la cual se pone en conocimiento a esta autoridad presuntas violaciones a la normatividad marítima colombiana por parte de los propietarios, armadores y tripulantes de la MN MILLENNIUM, los cuales presuntamente se encuentran llevando a cabo el transporte de pasajeros sin las respectivas habilitaciones ni permisos pertinentes exigidos para tal fin.

Que con base a lo anterior esta autoridad procedió mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, iniciar *averiguación preliminar* con ocasión a la denuncia administrativa de fecha 13 de julio del 2023, a fin de determinar si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que, habiéndose desplegado las acciones pertinentes para recaudar material probatorio suficiente que permita esclarecer si las circunstancias narradas en denuncia administrativa de fecha 13 de julio del 2023, constituyen presuntas violaciones a la normas de la marina mercante colombiana, resulta conveniente mencionar que esta Autoridad no puede limitarse a una interpretación restrictiva de la norma, sin efectuar un análisis de la totalidad del material probatorio recaudado dentro de la etapa de *averiguación preliminar*, toda vez que es la prueba, el punto de partida que permite al fallador de instancia determinar si efectivamente existe mérito suficiente para formular o archivar una actuación administrativa.

En ese mismo sentido es importante mencionar lo dicho por el Consejo de Estado mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, así:

“...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”.

En ese orden de ideas, se tiene como resultado del estudio del material probatorio que efectivamente no se pudo concluir a ciencia cierta que la MN MILLENNIUM , de bandera USA, estuviera prestando para la fecha de los hechos servicio de transporte de pasajeros sin las respectivas habilitaciones y permisos pertinentes exigidos por la normatividad marítima colombiana para realizar tal actividad, pues las pruebas allegadas en la denuncia no determina claramente el nombre de la nave, matrícula y demás información pertinente que permita identificar plenamente la nave, datos de suma importancia al momento de tener precisión y claridad, respecto a los hechos que presuntamente vulneran la normatividad marítima colombiana, insumo procesal transcendental para formular cargos, evitando así quebrantar derechos constitucionales como el **debido proceso**.

Respecto a tal derecho, el mismo se encuentra definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 estableciendo que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el **derecho al debido proceso** se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó “La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)”

Aunado a lo anterior, si bien existe en nuestra base de datos una motonave denominada MN MILLENNIUM , de bandera extranjera, con matrícula DL5259AF, sin autorización para llevar a cabo actividades comerciales, es importante tener presente que dentro de la presente actuación administrativa no hay prueba si quiera sumaria que permita determinar a esta autoridad, que dicha nave efectivamente es la referenciada en los pantallazos adjuntos a la denuncia, ni mucho menos que esta para la fecha haya realizado actividades no autorizadas por la autoridad marítima, razón por la cual se ordenará cerrar la presente actuación, acudiendo a los principios de eficacia y debido proceso donde se hace necesario revisar los presupuestos procedimentales implementados para dar continuidad a una actuación administrativa desde su fuente, a fin de evitar una decisión de fondo inhibitoria,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra el principio de economía administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

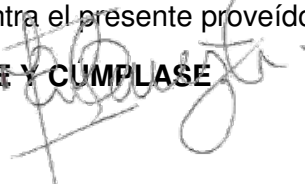
RESULEVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la averiguación preliminar No. 15022023-089, iniciada el 27 de julio del 2023, encontrándose involucrada la MN MILLENNIUM, de bandera extranjera, con matrícula DL5259AF, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co